

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la misma no fue objetada, de igual modo.

Por otra parte, y conforme a lo dispuesto en el auto 044 que ordena seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$822.321,49.

<b>Agencias en Derecho 1Ra Instancia</b>	\$822.321,49
<b>Gastos envío guía No. 999960197</b>	\$11.500
<b>Gastos envío guía No. 910442225</b>	\$12.100
<b>Factura de venta VE20570 - Publicación Edicto</b>	\$74.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$919.921,49</b>

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 04 de 2023

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario. jmv



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, mayo 04 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: GERARDO MAURICIO GONZALEZ c.c. 73.573.521  
DEMANDADO: JONAS ANGULO ARBOLEDA c.c. 1.111.739.616  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2018-00241-00

AUTO No. 0583

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y a pesar de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se puede observar que la liquidación no fue presentada conforme lo indica el numeral 4º del art. 446 del Código General del Proceso, es decir, teniendo en cuenta la última liquidación aprobada. Además a ello, el valor que allí se indica como total, difiere con el resultado de la liquidación realizada por la secretaría de este Despacho. Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y, por consiguiente, tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Igualmente se provendrá con la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente y conforme a la solicitud para remisión del presente expediente, por secretaría, compártasele a la parte actora, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

**RESUELVE:**

**1.- MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

<b>Capital</b>	<b>Int. Corrientes</b>	<b>Int. moratorios aprobados al 27-01-22</b>	<b>Nuevos Int. moratorios al 28-07-22</b>	<b>abonos depósitos judiciales</b>	<b>capital intereses abonos</b>	<b>+ -</b>
\$7.000.000	\$	\$9.446.429,98	\$907.620	\$	<b>\$17.354.049,98</b>	

**2.- REQUERIR** a las partes procesales, a fin que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

**3.- IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, la cual se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

<b>Agencias en Derecho 1Ra Instancia</b>	\$822.321,49
<b>Gastos envío guía No. 999960197</b>	\$11.500
<b>Gastos envío guía No. 910442225</b>	\$12.100
<b>Factura de venta VE20570 - Publicación Edicto</b>	\$74.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$919.921,49</b>

4.- Por secretaría compártasele el link que da acceso al expediente a la parte demandante de manera temporal.

5.- Sea la oportunidad para informar a las partes procesales, que al verificarse nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, **no se encontró** título alguno consignado con referencia al radicado nacional del proceso o número de identificación de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:  
Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc5771d3c07a1e8dbd7a9fd5237f13c8e656b22a003b799f24a3ac9b98b5dc4**

Documento generado en 04/05/2023 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>